

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANA IRENE MARTINEZ DELGADO  
Demandado: H. de ZOSIMO FERNANDEZ ROBAYO  
500013110002-2023-00062-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ANA IRENE MARTINEZ DELGADO contra los señores EDELMIRA FERNANDEZ ROBAYO, hermana del causante y, BLANCA FERNANDEZ ROBAYO, MARINA FERNANDEZ ROBAYO y ROSBEL FERNANDEZ ROBAYO, herederos determinados en representación de su progenitora fallecida BLANCA AMPARO FERNANDEZ ROBAYO, hermana del causante, así como en contra de los herederos indeterminados del causante ZOSIMO FERNANDEZ ROBAYO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. *Ibidem*, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados EDELMIRA FERNANDEZ ROBAYO, BLANCA FERNANDEZ ROBAYO, MARINA FERNANDEZ ROBAYO y ROSBEL FERNANDEZ ROBAYO, como a los herederos indeterminados del causante ZOSIMO FERNANDEZ ROBAYO. Entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días

Proceso: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: ANA IRENE MARTINEZ DELGADO  
Demandado: H. de ZOSIMO FERNANDEZ ROBAYO  
500013110002-2023-00062-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022.

Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P. Así mismo, se les exige aportar copia al folio de sus registros civiles de nacimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante ZOSIMO FERNANDEZ ROBAYO.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ANDRÉ CARVAJAL QUINTERO**

Helac.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andres Carvajal Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 02 Familia**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25571e716e5859577c70d1aefac8a590023e316c84fe48eae6de1616f7b1122e**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**